

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó el memorial el 3 de febrero de 2021 mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, indicando que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división es de \$97.092.118 y aportando para acreditar lo dicho la ficha predial del del bien del año 2021. Los términos transcurrieron así: Inició: 1 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. Finalizó: 5 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

El Santuario – Antioquia, 9 de febrero de 2021



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Divisorio material
DEMANDANTE	Diana Patricia Ríos Rodríguez y otros
DEMANDADO	Álvaro Vargas Villegas y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00007 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	No asume conocimiento y asigna competencia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 044

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso DIVISORIO promovida por DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ Y OTROS contra ÁLVARO VARGAS VILLEGAS Y OTROS, la cual fue inadmitida mediante auto del 27 de

enero de 2021, notificado por estados el 29 de enero de 2021, allegando la parte actora dentro del término legal, escrito contentivo de subsanación, en el que señaló que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división es de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$97.092.118) y aporta para acreditar tal cifra la ficha predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-166069 ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, cuya vigencia es del año 2021.

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La cuantía se determina así 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”

De acuerdo a la anterior disposición y conforme al documento allegado por la apoderada de la parte demandante al momento de descorrer el traslado de la inadmisión de la demanda, claramente se advierte que el avalúo catastral del predio objeto de división, asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$97.092.118), suma que pertenece a la menor cuantía, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo para conocer de esta causa civil y no esta Agencia Judicial

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor cuantía y remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúen con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo – Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



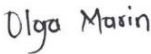
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 07 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 12__ de febrero _____ del año 2021_____*



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria